



**RAD No. 2017-00581-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
CON SENTENCIA.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo 01 de Octubre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A. identificado con NIT No. NIT800037800- 8, solicita el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada CLAUDIA RICARDO GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.894.238, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, Sucursal de Sincelejo-Sucre, por ser legal y procedente de conformidad con los artículos 593, 595 y 599 del C.G.P, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada CLAUDIA RICARDO GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.238, en las cuentas de ahorro, corriente y CDT's, en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, Sucursal de Sincelejo, Sucre.

Limítese este embargo hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$28.934,598)**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P., luego de verificada la liquidación crédito obrante en el paginario.

Ofíciase en tal sentido al señor Tesorero Pagador de la Entidad antes mencionada, para que se sirvan realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012041002 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo - Sucre.



Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.: 141
FECHA: 4/10/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d579b664dd8339022e9f089bebc57a4557092e2896fd8906ae4a03
3f58d382d5**

Documento generado en 01/10/2021 05:38:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**